

MERCOSUR/GMC/RES N° 20/00**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR "ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS"
(RESOLUCIÓN GMC N° 19/94)**

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 3/92, 91/93, 19/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 16/99 del SGT N° 3 - Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad.

CONSIDERANDO:

Que es necesario compatibilizar la Resolución GMC N° 19/94, RTM "Envases y Equipamientos Celulósicos en Contacto con Alimentos" con los reglamentos internacionales actualmente en vigor.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Sustituir en el ítem 2 – Disposiciones generales – de la Resolución GMC N° 19/94 el sub ítem 2.10. por el siguiente texto:

2.10. En los envases y equipamientos celulósicos en contacto con alimentos no deben ser detectados bifenilos policlorados en niveles iguales o superiores a 5 mg/kg ni pentaclorofenol en niveles iguales o superiores a 0,10 mg/kg de papel.

Además los envases y equipamientos celulósicos no deben transferir a los alimentos constituyentes antimicrobianos.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Brasil:

Ministério da Saúde.

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio.

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 1° de enero de 2001.

XXXVIII GMC - Buenos Aires, 28/VI/00

